Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4051-2017
Lince, 04 ABR 2018

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTOS: El Expediente N° 4051-2017, a nombre la empresa administrada **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.,** debidamente representada por su apoderado señor **Iván Antony Toribio León,** según vigencia de Poder N° 11015766, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Libro S.A., y quienes señalan domicilio en Av. Ricardo Tizón y Bueno N° 847, distrito de Jesús María, adjunto al Informe N° 15-2018-MDL-GDU/SFCU, emitido por la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 02 de agosto de 2017, personal de la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, en mérito al Memorándum N° 190-2017-MDL-GDU-SIU, se constituyó en la Av. Trinidad Morán N° 824 – 830, (frontis), distrito de Lince, a fin de verificar la reposición deficiente de la vereda, trabajo conducido por el administrado, contraviniendo lo dispuesto en el artículo 14° de la Ordenanza N° 354-2015-MDL "Ordenanza que regula la ejecución de obras, instalación, mantenimiento y retiro de infraestructura para la prestación de servicios públicos en áreas de dominio y uso público", hechos que constan en el Acta de Fiscalización Municipal N° 000322-2017 de fecha 02 de agosto de 2017, adjunta a folios 03, dándose cumplimiento al artículo 10° de la Ordenanza Municipal N° 390-MDL;

Que, luego de identificar los actos que constituyeron infracción, personal fiscalizador procedió a emitir la **Notificación de Infracción N° 012965-2017,** de fecha 10 de agosto de 2017, por la comisión del **código 3.2.02** ***"Por reparar con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes",*** categoría III, contenida en la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA;

Que, de los hechos materia de evaluación y los argumentos presentados por el administrado, mediante **Anexo 1, del Exp. N° 4051-2017**, de fecha 22 de agosto de 2017, se advierte que estos se encuentran dentro de las condiciones eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones dispuestas en el artículo 255° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General";

Que, luego de evaluar el descargo presentado por la empresa administrada, la Gerencia de Desarrollo Urbano, emite la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00425-2017-MDL-GDU** de fecha 23 de octubre de 2017, **(Multa correspondiente a 5 UIT 2017, (S/ 4,050.00); S/ 20,250.00 (Veinte Mil Doscientos Cincuenta con 00/100 Soles),** por ser considerada una infracción Muy Grave (MG), por la comisión del **código 3.2.02** ***"Por reparar con autorización municipal, sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimientos constructivos vigentes",*** categoría III, y una medida correctiva de Ejecución de Trabajos de Reparación conforme a lo establecido en la Ordenanza N° 390-MDL que aprueba la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas – TISA, encargando a la Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano su cumplimiento, conforme a su competencias;

Que, mediante escrito signado con registro de la Subgerencia de Trámite Documentario y Archivo, **Anexo 2, del Exp. N° 4051-2017**, de fecha 24 de noviembre de 2017, la empresa administrada TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A., con RUC N° 20100017491, debidamente representada por su apoderado Iván Antony Toribio León, identificado con DNI N° 70433476, según vigencia de poder adjunto (folios 29), formula Recurso de Apelación en contra de la resolución de sanción administrativa antes señalada, al amparo de lo establecido en los artículos 118°, 215°, inciso b) del numeral 216.1 del artículo 216°; y artículo 218° del T.U.O de la Ley N° 27444, LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS; argumentando que:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 117 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4051-2017
Lince, 04 ABR 2018

a) Que, no se formuló Informe Final de Instrucción ni se concedió segunda fase de descargos, según numeral 5 del artículo 253° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; b) Que, se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento contemplado en el inciso 2, del artículo 246° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; así como su derecho de defensa, consagrado en la Constitución Política del Perú; c) El Procedimiento Administrativo Sancionador vulnera el Principio de Legalidad y contraviene el artículo 17° de la Ley N° 30477, Ley que regula la ejecución de obras de servicios públicos autorizadas por las municipalidades en las áreas de dominio público"; d) Que, la multa impuesta vulnera el Principio de Razonabilidad; e) Que, la municipalidad no ha evaluado los criterios de evaluación;

Que, respecto al literal a): Que, la Resolución de Sanción Administrativa N° M00425-2017-MDL/GDU, no ha sido negada por el recurrente, sino que por el contrario ha sido admitido el Recurso de Apelación, justificándose así la sanción impuesta, y dándosele así oportunidad a la empresa administrada para que ejerza su derecho de defensa;

Que, respecto al literal b): Que, el debido procedimiento, que es el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, que no sólo tiene una dimensión, por así decirlo, *"judicial"*, sino que se extiende también a sede *"administrativa"*, en concordancia con el artículo IV punto 1.2, del T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, que señala que "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho";

Que, respecto al literal c): Que, por lo antes expuesto se ha constatado que los hechos motivos de infracción, y jurídicos al adecuarse su conducta a la infracción contenida en la Ordenanza N° 390-MDL con Código N° 3.2.02, norma que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas – RASA, que establece "...que la infracción, es toda conducta tipificada por acción y omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativas...", por lo que el argumento de falta de motivación en la resolución de sanción administrativa; además de no contener nulidad por esta falta;

Que, la conducta infractora ha sido sancionada, en concordancia a lo dispuesto en el artículo , inciso 18.1, del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) de la Municipalidad Distrital de Lince, aprobado por Ordenanza N° 390-2017-MDL, la misma que define los actos de infracción como; "...toda conducta tipificada por acción u omisión que signifique el incumplimiento total o parcial de las normas de competencia municipal vigentes que establezcan obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa...";

Que, el T.U.O. de la Ley de Procedimientos Administrativos General, Ley N° 27444, artículo 245°, numeral 245.1, establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo disciplinan la facultad que se atribuye a cualquiera de las entidades para establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados". Asimismo, el numeral 245.2 establece que "las disposiciones contenidas en el presente Capítulo (entiéndase el Capítulo II de la Ley N° 27444) se aplican con carácter supletorio a todos los procedimientos establecidos en leyes especiales, incluyendo los tributarios, los que deben observar necesariamente los principios de la potestad sancionadora administrativa a que se refiere el artículo 246°, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador los procedimientos establecidos en leyes especiales, las que deberán observar necesariamente los principios de la potestad administrativa a que se refiere el artículo 230, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador (...)"; Siendo así debe tenerse presente que la Municipalidad Distrital de Lince, tiene como norma reguladora del procedimiento administrativo sancionador a la Ordenanza N° 390-2017-MDL, la

Municipalidad
de Lince

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°117 -2018-MDL/GM
Expediente N° 4051-2017
Lince, 04 ABR 2018

cual debe ser aplicada e interpretada conforme a los principios de la potestad sancionadora contenidos en el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, como lo es el Principio del Debido Procedimiento;

Que, respecto al literal d): A efectos de analizar más a fondo lo alegado por la empresa administrada, en el sentido que se habría vulnerado el Principio de Razonabilidad, corresponde referirnos a los criterios tomados en consideración por la Municipalidad Distrital de Lince, al determinar la sanción por considerarla Muy Grave (MG), por tratarse de una Infracción cuya consecuencia afectan: Derechos fundamentales como a la vida, la salud humana, la seguridad de las personas; normas de interés público como la zonificación, los parámetros urbanísticos y edificatorios; el patrimonio cultural y/o histórico de la Nación que los bienes e infraestructura de uso público; y ocasione un daño considerable en el medio ambiente;

Que, respecto al literal e): Los argumentos expuestos por la administrada, continúan evidenciando únicamente expresiones respecto a la no comisión de la infracción que no logran desvirtuar un hecho ya comprobado al momento de la imposición de la sanción;

Que, estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, con Informe N° 158-2018-MDL-GAJ, de fecha 21 de marzo de 2018, y en uso de las atribuciones conferidas en el literal l) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza N° 346-2015-MDL;

MUNICIPALIDAD DE LINCE * Gerencia de Asesoría Jurídica * V°B°

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por la empresa administrada **TELEFÓNICA DEL PERÚ S.A.A.**, quien interpuso Recurso de Apelación contra la **Resolución de Sanción Administrativa N° M00425-2017-MDL-GDU,** de fecha 23 de octubre de 2017, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa, dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Fiscalización y Control Urbano, y la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, de conformidad a las funciones de su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal